



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 51 de la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra legislación en materia de justicia para menores plantea que la prisión preventiva debe darse al menos por seis meses para los casos que se requieran, sin embargo a nivel federal tal disposición prescribe que solamente sea por un término de cinco meses, ello en razón de que las modificaciones constitucionales en materia del nuevo sistema de justicia penal, prevé evitar el uso de este tipo de sanciones.

Por lo anterior y en razón de armonizar en tal sentido nuestra legislación local con la federal es preciso establecer tal precisión a efecto de garantizar la protección de los menores infractores, ello atentos a las disposiciones contenidas en la norma de carácter federal y atentos a las disposiciones correspondientes a nuevo sistema de justicia.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Por lo anterior es necesario plantear modificación en tales términos a efecto de que pueda aplicarse en la entidad y se garantice el respeto de los derechos humanos de los menores infractores, lo anterior no implica por ende, el que no se apliquen diversas sanciones de carácter preventivo tal como ya se estatuye en nuestra norma local.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMAN los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 51, y se ADICIONA párrafo quinto al mismo artículo, de la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. La detención preventiva debe aplicarse sólo de manera excepcional, cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar menos gravosa y hasta un plazo máximo de cinco meses, siempre que:

I a IV. ...

Cumplido el plazo máximo de cinco meses a que se refiere el epígrafe de este artículo sin que el Juez Especializado haya dictado resolución por la que imponga una medida de internamiento al menor, el titular o responsable del Centro de Internamiento en donde se encuentre detenido preventivamente, lo hará del conocimiento por escrito del Juez



==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Especializado en el momento mismo de la conclusión del plazo, así como al Ministerio Público para Menores adscrito al Juzgado Especializado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para los efectos a que haya lugar. Hecho lo anterior sin que se reciba dentro de las tres horas siguientes a la notificación de tal hecho, copia autorizada de la resolución respectiva, el menor será puesto inmediatamente en libertad, sin perjuicio de que continúe el procedimiento hasta dictarse resolución definitiva.

El Ministerio Público, antes de concluir el plazo de la detención preventiva, podrá solicitar se dicte otra u otras medidas cautelares a las que se refiere el artículo 49 de esta Ley, para que el menor continúe el procedimiento en libertad hasta su conclusión; el término de la duración de la o las medidas cautelares no deberá exceder de tres meses, plazo en cual el juez deberá de dictar la resolución que corresponda, salvo que existan diligencias, o medios de prueba pendientes de desahogo ofrecidos por la defensa, en cuyo caso las medidas cautelares podrán prorrogarse hasta por un plazo igual.

...

No se aplicarán a las personas adolescentes los supuestos de prisión preventiva oficiosa establecidos en el artículo 19 de la Constitución.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Orta Rodríguez", written over a horizontal line.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de mayo de 2017

0006969